autor de un delito de robo a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo parcialmente con el parecer del Tribunal sentenciador y de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983,

Vengo en indultar a Guzmán León Jiménez Hernández de la mitad de la expresada pena privativa de libertad.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14573 *REAL DECRETO 3611/1983, de 14 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Julio Santos Pereira.*

Visto el expediente de indulto de Julio Santos Pereira, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Oviedo, que en sentencia de 6 de marzo de 1982 le condenó como autor de dos delitos de robo a dos penas de cinco años, cinco meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983,

Vengo en indultar a Julio Santos Pereira, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras dos de dos años de igual presidio.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14574 *REAL DECRETO 3612/1983, de 14 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Fernando Vílchez Torreblanca.*

Visto el expediente de indulto de Fernando Vílchez Torreblanca, condenado por la Audiencia Provincial de Malaga en sentencia de 17 de julio de 1981 como autor de cinco delitos de falsedad en documento oficial a cinco penas de un año y un día de presidio menor y cinco multas de 20.000 pesetas, y como autor de cinco faltas de estafa a cinco penas de quince días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983,

Vengo en indultar a Fernando Vílchez Torreblanca, conmutando las cinco penas de un año y un día de presidio menor impuestas por otras tantas de seis meses y un día de igual presidio.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14575 *REAL DECRETO 3613/1983, de 14 de diciembre, por el que se indulta a Santiago Cogolludo Vallejo.*

Visto el expediente de indulto de Santiago Cogolludo Vallejo, condenado por la Audiencia Nacional en sentencia de 28 de febrero de 1983 como autor de un delito de depósito de armas de guerra a la pena de seis años y un día de prisión mayor; de otro de utilización ilegítima violenta de vehículo de motor a la de un año de presidio menor y tres años de privación del permiso de conducir; por tres delitos de falsificación de documentos de identidad a tres penas conjuntas de tres meses de arresto mayor y multa de 20.000 pesetas y de un delito de evasión de presas en grado de tentativa a la multa de 20.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983,

Vengo en indultar a Santiago Cogolludo Vallejo del resto de las penas pendientes de cumplimiento, condicionado a no volver a perpetrar nuevo o nuevos delitos como integrante de un grupo organizado y armado, y que en caso de cometerlos deberá cumplir las penas objeto de este indulto.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE DEFENSA

14576 *REAL DECRETO 1238/1984, de 4 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Intendente del Ejército don Ramón Iranzo García.*

En consideración a lo solicitado por el General Intendente del Ejército don Ramón Iranzo García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1 de marzo de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 4 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

14577 *ORDEN 111/00554/1984, de 14 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Aisa Benítez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Aisa Benítez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de junio y 3 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 2 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Aisa Benítez contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de junio y 3 de diciembre de 1982, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

14578 *ORDEN 111/01163/1984, de 5 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de marzo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Román Galán, Carabinero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Román Ga-